



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE QUIBDÓ

Nit. 891680011-8

Quibdó, 11 de abril de 2023

Señor(a)

JOSE RODRIGO CORDOBA VIVAS

Celular: 3142906672

Correo electrónico: glovany58@outlook.es

Ciudad

ASUNTO: Notificación por aviso "RESOLUCIÓN N° 0392 del 27 MARZO de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE ROPOSICIÓN A LA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA".

La inspección de policía de Quibdó, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a realizar notificación por **AVISO** de:

- ✓ "RESOLUCIÓN N° 0392 del 27 MARZO de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE ROPOSICIÓN INTERPUESTO A LA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA".
- ✓ Se envía con copia íntegra y física y por correo electrónico de la "RESOLUCIÓN N° 0392 del 27 MARZO de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE ROPOSICIÓN INTERPUESTO A LA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA".

La presente notificación se publicará en un lugar de acceso al público de la alcaldía de Quibdó, ubicada en la carrera 2 # 24ª – 32 Quibdó, y en la página web de la Alcaldía por un término de cinco (5) días.

Para lo anterior, puede acercarse a la Secretaría de Planeación municipio de Quibdó, en horario lunes a viernes de 9 a 11 am y de 2 a 5 pm

FIJADO: 11 de abril de 2023 HORA: 8:50 AM

DESFIJADO: 18 de abril de 2023 HORA: 8:50 AM

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUCY YAJARA CORDOBA MOSQUERA
Inspector de Policía

Carrera 2 # 24A-32/Quibdó-Chocó
E-mail: alcaldiaquibdo-choco.gov.co
Código postal: 270001
Tel: (4) 6712175

QUIBDÓ
Lo estamos haciendo Posible

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Fc



Nit. 891680011-0

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE QUIBDÓ

RESOLUCIÓN 0392
27 MAR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO N° 0876 DE 11 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INFRACTOR Y SE IMPONE MEDIDAS CORRECTIVAS AL SEÑOR JOSE RODRIGO CORDOBA VIVAS.

El Inspector de Policía de Quibdó, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, artículo 52 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, las normas que modifiquen, complementen o sustituyan las mencionadas, se pronuncia sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor JOSE RODRIGO CORDOBA VIVAS, identificada con cedula de ciudadanía No.11.635.225 de Quibdó, mediante la cual se imponen unas medidas correctivas.

HECHOS:

La presente actuación se inició de oficio por funcionarios adscritos a la secretaria de planeación, el día 13 de enero de 2022; en dicha visita se observó actividad constructiva en un inmueble sin los requisitos legales, en el barrio vía Pacurita diagonal a Casa Blanca, se ordenó la suspensión de la obra se citó al infractor a la diligencia de descargos, para el día 14 enero de 2022 a las 11:00 am., a la que asistió el señor Jhon Wilver Cordoba Vivas.

Que, mediante informe de visita técnica de 3 de junio de 2022, a la construcción adelantada por el señor José Rodrigo Cordoba Vivas, en el barrio vía Pacurita diagonal a Casa Blanca construcción en adobe de barro, losa de entrepiso en lámina de metaldeck y elementos estructurales (vigas y columnas), una vez realizada la revisión de los archivos de la oficina de planeamiento físico de la secretaria de planeación después de esta visita, no se observó que el señor José Rodrigo Cordoba Vivas cuente con licencia o permiso emitido por la secretaria de planeación.

Que mediante Resolución No. 0876 de 11 de julio de 2022, la Inspección de Policía, declara infractor de las normas urbanísticas al señor José Rodrigo Cordoba Vivas, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.635.225 y se impone multa en cuantía total de \$6.066.666; el día 9 de agosto de 2022 se hizo la notificación personal y entrega de copia de la Resolución 0876 de 11 de diciembre de 2022, al señor José Rodrigo Cordoba Vivas propietario del bien inmueble intervenido ubicado en el barrio vía Pacurita diagonal a Casa Blanca.

Mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2022, al señor José Rodrigo Cordoba Vivas, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual el despacho se presta a resolver.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Que el señor José Rodrigo Cordoba Vivas en su escrito, presentado a manera de recurso de Reposición sustenta diciendo:

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		



...**"ARGUMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO**

Que el día 14 de enero de 2022, el señor **JHON WILBER C6RDOBA VIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.635.319, asistió a la diligencia de descargos, quien se presentó como encargado de la intervención del inmueble y manifestó: mi nombre y documento de identidad son como quedaron citados en el párrafo anterior, residente en el barrio Obapo casa blanca, teléfono 3147796734 de profesión u oficio independiente, correo: jhonwis@hotmail.com per medio del presente correo y en concordancia con el artículo 56 del código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo que reza: "las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación **PREGUNTA** autoriza a este despacho, que todos los actos administrativos que provengan de estas decisiones se notifiquen por este correo? Responde si, soy el (la) (mica (a) responsable de revisar el buzón de correo electrónico registrado y mi omisión en ningún momento invalida el trámite de la comunicación realizada por este medio. **PREGUNTA** este despacho tiene conocimiento de que se está realizando actividad constructiva (construcción de tercer piso) en un bien inmueble ubicado obapo casa blanca, licencia de construcción o permiso otorgado por la secretaria de planeación responde si estoy haciendo techo a la vivienda por que la vivienda estaba presentando mucha humedad y se estaba deteriorando, esta vivienda se inició a construir desde el 2016. **PREGUNTA** sírvase informar al despacho si usted tiene conocimiento, que para intervenir el inmueble usted debe solicitar una licencia de construcción o permiso. En la secretaria de planeación municipal y cumplir con lo otorgado en el mismo. Responde no, sabía que había que sacar permiso para una construcción, pero estoy dispuesto hacer los trámites para la licencia o permisos **requerido**. **PREGUNTA** sírvase informar al despacho, si usted tiene conocimiento que, al infringir las normas urbanísticas, puede acarrear sanciones administrativas y/o policivas. **RESPONDE:** No tengo ese conocimiento. El despacho le informa que no debe realizar ningún tipo de intervención estructural en el terreno sin licencia construcción o permiso, a partir de la fecha cuenta con 45 días para presentar en este despacho la licencia de construcción o permiso que sea necesario, recuerde en caso de construir o intervenir el inmueble debe realizar el trámite de la licencia o permiso en la secretaria de planeación municipal, este despacho precede con forme a las normas, acuerdo 009 de septiembre de 2022, correspondiente al código urbanístico de la ciudad de Quibdó, decreto 1469 de 2010 y ley 810 de 2003 y la 1801 de 2016 nuevo código nacional de policía) evítese multas sanciones que van de 5 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidas en la norma y demolición de lo construido si no se adecua a la norma. Este despacho estará vigilante del proceso. Primera suspensión."

De conformidad con el ARTICULO 29 de la constitución política de Colombia el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, la corte constitucional en sus pronunciamientos también ha manifestado lo siguiente:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso:

(i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios



de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. De acuerdo a estos preceptos jurídicos no se me están respetando mis derechos debido a que se me está violando el derecho fundamental al debido proceso el derecho a la igualdad, el derecho a la vivienda digna y al mínimo vital porque he sido sancionado sin escuchar mi versión de los hechos, sin embargo, por medio de mi hermano que fue a quien citaron porque él era el que estaba al momento de los hechos, comencé el respectivo trámite para obtención de la licencia como él lo manifestó en la diligencia de descargo, que adelantaría el trámite como esta evidenciado en las solicitudes de prorrogas allegadas a su despacho las cuales anexare como prueba de lo manifestado, en esas solicitudes esta expresado el porqué de la demora en el proceso teniendo en cuenta que son una serie de trámites que hay que adelantar, los cuales son complejos y demorados que no depende de mí y que generan unos costos los cuales conforme a mi situación económica que no es buena porque no he contado ni cuento en el momento con unos ingresos fijos como lo puedo demostrar, que me permitan adelantar el proceso en el menor tiempo posible o en los términos de ley, pero que pese a mi situación económica, se está haciendo en donde me ha tocado endeudarme para pagar la expedición de los documentos que se requieren para legalizar la vivienda, de otro lado no se puede partir o presumir o concluir que todo el que emprende un proceso de construcción cuenta con los recursos de inmediatos suficiente para hacerlo porque no es así y mucho menos en el choco donde la mayoría de los habitantes somos personas de bajos recursos económicos que para poder contar con un techo digno toca hacerlo conforme a como la economía lo va permitiendo hasta lograr terminarlo y no soy ni el primero ni el último en Quibdó o porque no decirlo en el chocó que construye una casa así.

Por otra parte, en cuanto a la visita realizada el día 3 de junio de 2022 evidencias durante visita no es cierto que esté realizando construcción de vivienda en la mina de metaldeck y elementos estructurales (vigas y columnas) a nombre de **JOSE RODRIGO CORDOBA VIVAS**. Tampoco el predio cuenta con las medidas especificadas como las que reposan en el expediente

En cuanto a la revisión de expediente, si existe una solicitud de licencia de construcción a Nombre de mi hermano como se podrá evidenciar en los documentos que anexare para sustentar lo manifestado." (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Inspección inició el presente proceso por infracción urbanística, luego de realizada una visita preliminar a la propiedad en mención, hecha por funcionarios adscritos de la Secretaria de Planeación tal como lo señala el artículo 698 numeral 1 del acuerdo No.009 de 23 de septiembre de 2002, buscando siempre garantizar el debido proceso a los investigados y fundamentalmente el derecho a la defensa y a la contradicción.

Así las cosas, el inspector de policía es el encargado de verificar la legalidad de las



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE QUIBDÓ

Continuación de la resolución que resuelve el recurso de reposición del señor José Rodrigo Córdoba Vivas

0392

Nit. 891680011-0

construcciones y demás actuaciones urbanísticas a que se refiere el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, debe consultar las normas urbanísticas vigentes y al caso concreto de conformidad con el plan de ordenamiento territorial de Quibdó y demás normas jurídicas que las complementen y resultaren aplicables, pues solo a partir de dicha información, se podrá saber y determinar si las actuaciones objeto de verificación son o no legalizables, entendiendo este carácter de legalizable como la posibilidad que el ciudadano tiene de obtener la autorización respectiva mediante trámite exitoso de la licencia de construcción, o a través de la adecuación física de las obras a lo ordenado por la normatividad urbanística.

Sobre los argumentos esgrimidos y las razones de inconformidad presentadas por la recurrente el despacho procede a sentar posición, así:

La figura de revocatoria de los actos administrativos es entendida como el retiro de un acto legalmente valido, por la Administración que lo había expedido, opera en virtud de los expuestos motivos señalados en la ley, y que se han estructurado a partir de razones de legalidad, o de oportunidad y conveniencia. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

El artículo 93 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) plantea específicamente las causales para la invocación de la acción de revocatoria directa de un acto administrativo, cuando este haya creado una situación jurídica de carácter particular y concreto reconocido un derecho de igual categoría.

En efecto, tal como lo estipula el citado artículo, los actos administrativos pueden ser revocados en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2.- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3.- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Con la expedición de la Resolución 0876 de 11 de julio 2022, no se está incurriendo en ninguna de las causales establecidas en la ley, ya que la infracción urbanística es un hecho probado, y hasta el momento no ha sido desvirtuado por parte del infractor, el hecho motivo de la resolución, una vez revisadas todas las evidencias fotográficas y visitas queda más que probado que la construcción se hizo sin el lleno de los requisitos legales.

En relación con las razones de inconformidad plasmadas en el escrito presentado a manera de recurso de reposición, le quiero manifestar que, en cuanto a la violación al Derecho de Defensa y el Debido Proceso expresado en el escrito, cabe precisar que, el día 13 de enero de 2022 se presentaron funcionarios de la administración municipal en el Barrio Obapo frente a Casablanca vía Pacurita en la construcción y se entregó la citación como consta en el expediente, cita que se programó para el día 14 enero y a la acudió el señor Jhon Wilver Córdoba ; la violación del debido

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE QUIBDÓ

Continuación de la resolución que resuelve el recurso de reposición del señor José Rodrigo Córdoba Vivas

0392

Nit. 891680011-0

proceso, no tiene entidad suficiente para revocar el acto administrativo que impone la sanción, pues, en últimas el recurrente pudo controvertirla con el escrito presentado al que se le está dando respuesta; a su vez, este no está cuestionando el fondo de los actos acusados, pues hace referencia a que la casa no cuenta con vigas y columnas y a que el área es incorrecta, pero no describe los verdaderos elementos estructurales que conforman la vivienda, mucho menos las medidas específicas de la construcción.

Así las cosas, mediante las normas que regulan el régimen urbanístico se pretende, que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico, y que los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica mejorando su calidad de vida.

Realizando un vistazo del decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio: **"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades.** (artículo 6 del Decreto 1469 de 2010; modificado por el artículo 5° del Decreto Nacional 2218 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto Nacional 1197 de 2016, modificado por el artículo 4 del Decreto 1203 de 2017). *Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para*

la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: (...)

Decreto 1469 2010 Artículo 1°. *Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.*

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo" (...).

La diligencia de descargos, tiene como fin permitirle al infractor ser oído, para que este último, a su vez, ejerza su derecho a la defensa, frente a los hechos por los cuales fue llamado; el citado compareció a esta diligencia y no negó los hechos motivo de la citación, ni demostró algo contrario a los mismos.

La multa que se impuso en la Resolución 0876 de 11 de julio 2022, se impuso con base en lo ordenado por las siguientes normas así:

Ley 1801 de 2016, "ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios



arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción que más adelante se señala, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre usos del suelo" (...).

Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. *Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:*

1. Obra nueva. *Es la autorización para adelantar obras de edificación en predios no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total." (...)*

La inspección de Policía tal y como lo enuncia el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 adelanto todas las averiguaciones preliminares inició el proceso y todos los trámites pertinentes para la imposición de la sanción.

Es evidente la infracción de las normas urbanísticas, a la fecha no se anexa documento que acredite la autorización, permiso o licencia de construcción expedido por la secretaria de planeación.

En este sentido, debe señalarse que las normas urbanísticas son disposiciones de orden público que buscan regular el desarrollo territorial en el país. Por lo tanto, se ha establecido que su aplicación es **inmediata** de manera que inaplicarla frente a la existencia de un hecho contrario a esta, conlleva un desconocimiento de las competencias asignadas por la Constitución, la Ley y a las autoridades territoriales para reglamentar la materia, máxime cuando la corte Constitucional mediante *sentencia T-473 de 2008 y T-655 de 2011* declaró la actividad constructiva como actividad peligrosa.

Resulta oportuno indicar, que, frente al procedimiento establecido para el control y seguimiento de la actividad constructiva, se realiza una visita técnica que es el insumo, soporte y fundamento para tomar las decisiones que en derecho correspondan, a través de un acto administrativo. En este orden de ideas, cuando los asuntos y la materia objeto del recurso versan sobre situaciones de carácter técnico las mismas son tenidas en cuenta para su estudio, permitiendo así decisiones objetivas y concretas.

Por consiguiente, no cabe duda de que la infracción urbanística existe, pues la construcción está, no gozan de la legalidad, por no contar con el respectivo permiso de la autoridad competente, infringiendo las normas, a la luz de artículo 135 literal A, numeral 4, de la Ley 1801 de 2016; la sujeción de la comunidad al ordenamiento legal es un presupuesto para garantizar el desenvolvimiento de las relaciones sociales en condiciones de igualdad y justicia.



Finalmente, para el caso que nos ocupa y una vez cotejados los argumentos del recurrente para solicitar la revocatoria de la resolución que dio lugar a este recurso, este despacho no encuentra ningún argumento jurídico válido de todo lo antes mencionado por el recurrente para acceder a lo solicitado dentro de las peticiones, pues no se desvirtúa el hecho que dio origen a la misma, por tal razón se procede a ratificar en todas sus partes la resolución recurrida.

Sin más consideraciones, el inspector de policía municipal, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No. 0876 de 11 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor José Rodrigo Córdoba Vivas, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.635.225 de Quibdó, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo, por lo que se remitirá esta decisión al alcalde municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Se informa que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

27 MAR 2023


LUCY YAJAIRA CORDOBA MOSQUERA
Inspector de Policía

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
				